



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

La suscrita **Magdalena Rentería Pérez**, Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de **DECRETO, a efecto de adicionar un último párrafo a los artículos 220 y 223 ambos del Código Penal del Estado de Chihuahua**, para agravar la pena en el delito de Abuso de Confianza y Fraude, con el objeto de inhibir el abuso económico del que puedan llegar a ser víctimas los adultos mayores, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco del día internacional de las personas adultas mayores que se celebró el pasado 01 de octubre de los presentes, es de suma importancia para la suscrita, el legislar en beneficio de este segmento de la población que están en situación de vulnerabilidad, por lo que es sustancial concientizar y prevenir actos delictuosos en contra de nuestros adultos mayores, ya que ellos han contribuido en el desarrollo humano y económico de la sociedad.

Según proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que para el año 2050 en México existan 32 millones de personas mayores de 60 años, lo que implica que sea considerando el sector más numeroso de la población que envejecerá en las próximas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

décadas y en atención a lo anterior, debemos de reformar la Ley, para establecer las condiciones óptimas para proteger los intereses de los adultos mayores que son víctimas de abusos por su condición de edad avanzada, por circunstancia del envejecimiento.

Cuando nos referimos al envejecimiento, hablamos de un proceso natural, gradual, continuo e irreversible de cambios a través del tiempo. Estos cambios se dan en el nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de los grupos y las personas.

Dicha realidad ha cambiado de manera dramática: En México, señala, Graciela Casa Torres coordinadora del Centro de Investigación y Estudios de Trabajo Social en Gerontología de la Escuela Nacional de Trabajo Social, (ENTS), cuando hablamos de "viejos", lo asociamos de manera inmediata a las "cosas" que ya no sirven, a lo que es inútil, y con esa analogía las personas adultas mayores son también asociadas a ese concepto, injustamente.

Así mismo, señala que según los últimos reportes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia aproximadamente el 16% de las personas adultas mayores en nuestro país ha sido sometida a alguna forma de abuso, aunque subrayó que existe un sub registro, pues no todos los afectados denuncian las injusticias en contra de ellos.

Para dimensionar el dato anterior, es importante señalar que conforme al último censo de población y vivienda levantado por el INEGI en el año 2020 en México:

- De los 126 millones de habitantes en el país 15.1 millones son personas de 60 años o más, representando así el 12% de la población nacional.
- En el estado de Chihuahua de los 3,741,869 millones de habitantes, 419 mil son personas en este segmento representando con esto el 11.1% de la población estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Debe mencionarse que de acuerdo a una de las conclusiones emitidas por el INEGI, la población de 60 años y más a nivel nacional pasó de 9.1 % en 2010 al mencionado 12 % en el 2020, mientras que la población de cero a 17 años disminuyó de 35.4% a 30.4% en el mismo lapso.

Es evidente que la población nacional y estatal, está envejeciendo y con ello se incrementan los abusos de los cuales son víctimas, un gran número de ellos, han sido afectados por los delitos de abuso de confianza, fraudes y despojos, que distan de ser actos aislados para convertirse en patrones de comportamiento.

Este tipo de agravio económico, que sufren los adultos mayores representa un problema generalizado, creciente, incluso invisible, generándoles un ambiente de vulnerabilidad.

En este sentido, especialistas de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM, ha definido a la explotación financiera como el abuso para apropiarse de manera indebida de dinero, artículos en especie e inmuebles que son propiedad del adulto mayor. Otras fuentes lo definen como cualquier uso indebido de las finanzas y la propiedad de un adulto, ya sea sin su consentimiento o a través de medidas manipuladoras o amenazantes.

Es evidente que tanto personas externas, incluso familiares constituyen los principales responsables de los abusos económicos de cualquier tipo y resulta difícil determinar hasta qué punto las transacciones que realizan son o no legítimas. Muchos se aprovechan del desconocimiento de los ancianos para transferir sus activos y otros utilizan la atención y el cariño para obtener una compensación económica o despojarlos de sus bienes económicos causando un perjuicio patrimonial.

Ante esta situación, buscamos proteger a las personas adultas mayores de los abusos económicos de que son víctimas, agravando las penalidades de los delitos de Abuso de Confianza y Fraude en el Código Penal del Estado, cuando se cometan en perjuicio de las personas adultas mayores.

Finalmente, para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega este cuadro comparativo:



Código Penal para el Estado de Chihuahua	
Texto Vigente	Reforma
<p style="text-align: center;">Abuso de Confianza</p> <p>Artículo 220. A quien con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán:</p> <p>I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. Prisión de seis meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>III. Prisión de tres a seis años y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>V. Cuando no sea determinable el valor de lo dispuesto, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Artículo 221. Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán:</p>	<p style="text-align: center;">Abuso de Confianza</p> <p>Artículo 220. A quien con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán:</p> <p>I. a V.-...</p> <p>Si el Abuso de Confianza, se realiza en contra de una persona adulta mayor las penas a imponer se incrementaran en una tercera parte.</p> <p style="text-align: center;">Fraude</p> <p>Artículo 223. A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:</p> <p>I a IV...</p> <p>Quando el delito se comenta en contra de dos o más personas, se impondrá además las dos terceras partes de las penas previstas en las fracciones anteriores.</p> <p>Si el fraude, se realiza en contra de una persona adulta mayor las penas a imponer se incrementaran en una tercera parte.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

I. Al propietario o poseedor de una cosa mueble, que sin tener la libre disposición sobre la misma a virtud de cualquier título legítimo en favor de tercero, se apropie o disponga de ella con perjuicio de otro;

II. A quien haga aparecer como suyo, sin ser de su propiedad, un depósito cautelar ordenado por la autoridad en un procedimiento penal;

III. A quien habiendo recibido mercancías con subsidio o en franquicia para darles un destino determinado, las distraiga de ese destino o desvirtúe en cualquier forma los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia; y

IV. A los gerentes, directivos, administradores, mandatarios o intermediarios de personas morales, constructores o vendedores que, habiendo recibido dinero, títulos o valores por el importe total o parcial del precio de alguna compraventa de inmuebles o para constituir un gravamen real sobre éstos, no los destine al objeto de la operación concertada y disponga de ellos en provecho propio o de tercero.

Artículo 222. Se sancionará con las mismas penas asignadas a este delito a quien retenga la posesión de una cosa, a pesar de ser requerido formalmente por quien esté legitimado para hacerlo, o no la entregue a la autoridad para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.

Fraude

Artículo 223. A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Prisión de seis meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Prisión de tres a seis años y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo defraudado excede de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el delito se cometa en contra de dos o más personas, se impondrá además las dos terceras partes de las penas previstas en las fracciones anteriores.

Artículo 224. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:

I. Por título oneroso enajene alguna cosa de la que no tiene derecho a disponer o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;

II. Obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, como consecuencia directa e inmediata del otorgamiento o endoso a nombre propio o de otro, de un documento nominativo, a la orden o al portador, contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;

III. Venda a dos personas una misma cosa, sea mueble o inmueble, y reciba el precio de la primera, de la segunda



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

enajenación o de ambas, o parte de él, o cualquier otro lucro, con perjuicio del primero o del segundo comprador;
IV. Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague el importe;

V. En carácter de fabricante, comerciante, empresario, contratista o constructor de una obra, suministre o emplee en ésta materiales o realice construcciones de calidad o cantidad inferior a las convenidas, o mano de obra inferior a la estipulada, si ha recibido el precio convenido o parte de él;

VI. Como intermediarios en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o de gravámenes reales sobre éstos que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinaren al objeto de la operación concertada por su disposición en provecho propio o de otro.

Para los efectos de este delito se entenderá que un intermediario no ha dado su destino o ha dispuesto del dinero, títulos o valores obtenidos por el importe del precio o a cuenta del inmueble objeto de la traslación de dominio o del gravamen real, si no realiza su depósito en cualquier institución facultada para ello dentro de los treinta días siguientes a su recepción en favor de su propietario o poseedor, a menos que lo hubiese entregado dentro de ese término al vendedor o al deudor del gravamen real o devuelto al comprador o al acreedor del mismo gravamen.

El depósito se entregará por la institución de que se trate a su propietario o al comprador.

VII. Por sí, o por interpósita persona, sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes o sin satisfacer los requisitos señalados en el permiso obtenido, fraccione o divida en lotes un terreno urbano o rústico, con o sin construcciones, propio o ajeno y transfiera o prometa



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre alguno de esos lotes.

VIII. Venda, intercambie o haga efectivos vales utilizados para canjear bienes y servicios, con conocimiento de que son falsos.

IX. Incumpla los términos contractuales ocasionando un perjuicio a persona o agrupación dedicada a la actividad agropecuaria, por motivo de la comercialización de sus productos.

X. Modifique el señalamiento del odómetro de un vehículo automotor para disminuir el marcaje de la distancia recorrida, con la intención de obtener un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.

En el supuesto de la fracción IX, la pena de prisión se incrementará hasta en una tercera parte de la prevista en el artículo 223.

Artículo 225. A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle le cause perjuicio patrimonial, se le impondrán de seis meses a dos años seis meses de prisión y de setenta y cinco a doscientos días multa.

Artículo 226. Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de seis meses a diez años y de cuatrocientos a cuatro mil días multa, al que valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno o en cualquiera agrupación de carácter sindical, social, o de sus relaciones con funcionarios o dirigentes de dichos organismos, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en los mismos.

Artículo 226 Bis. Al que alcance un lucro indebido para sí o para otro, valiéndose de alguna manipulación informática,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

alteración de programas sistematizados, del empleo no autorizado de datos o artificio semejante, se le impondrá la punibilidad señalada para el delito de fraude.	
---	--

Esta iniciativa no sólo trata de normas inhibitorias, si no también asiste en el tema de educación, de acompañamiento, capacitación y de medidas que previenen los abusos y maltratos que sufre este segmento de la población, que no solo proscribire el abuso económico del que puedan llegar a ser víctimas nuestros adultos mayores, también relega su vejez y denuesto.

Por lo anteriormente expuesto, se pretende afianzar los derechos de nuestra población mayor, haciéndola verdaderamente poseedora de los beneficios que se han ganado a lo largo de su vida, y con ello toda la sociedad, toda, reivindicara lo más preciado, lo más atesorado por la humanidad: la sabiduría.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un último párrafo a los artículos 220 y 223 ambos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“ 2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua ”

Capitulo III: Abuso de Confianza

Artículo 220. A quien con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán:

I. a V...

Si el Abuso de Confianza, se realiza en contra de una persona adulta mayor las penas a imponer se incrementaran en una tercera parte.

Capitulo: IV Fraude

Artículo 223. A quien por medio de engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de una cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:

I a IV...

Cuando el delito se cometa en contra de dos o más personas, se impondrá además las dos terceras partes de las penas previstas en las fracciones anteriores.

Si el fraude, se realiza en contra de una persona adulta mayor las penas a imponer se incrementaran en una tercera parte.

TRANSITORIOS:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.


ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 04 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E


DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ


DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS


DIP. EDIN CUAUHTEMOC ESTRADA
SOTELO


DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES


DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ


DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES



" 2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua "

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. ILSE AMERICA GARCIA SOTO

DIP. BENJAMIN CARRERA CHAVEZ

DIP. ROSANA DIAZ REYES

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON